



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Liquidación del señor DELFIN RAMIREZ con memoriales que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.
DEUDOR:	DELFIN RAMIREZ S.
RAD:	760013103011-1995-10760-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2019, este despacho resolvió abstenerse de tramitar la cesión de crédito presentada por la sociedad INVERLOP EXPRESS SAS a favor de la señora CLAUDIA ANDREA GONZALEZ, hasta tanto se indicara en que momento se tuvo en cuenta el crédito a favor de la sociedad cedente y se aportara el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el cual recae el crédito hipotecario a ceder.

Al respecto, se puede evidenciar que no se le manifestó al despacho en que momento la sociedad INVERLOP EXPRESS SAS fue reconocida como acreedora en este proceso concursal expresando que la cesión "se encontraba pendiente de aprobación" y que este crédito había sido cedido por el señor Víctor Manuel López Paramo.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305453 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali se puede observar que el crédito hipotecario inicialmente fue otorgado por la entidad BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por lo cual el despacho realiza un examen del expediente encontrando lo siguiente:

- Mediante auto No. 1588 de fecha 31 de julio de 1997, el juzgado de conocimiento resolvió rechazar por extemporáneo el crédito hipotecario del Banco Central Hipotecario por haber sido presentado de manera extemporánea (Folio 166).
- Contra dicha decisión fue presentado recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del apoderado del Banco Central Hipotecario (Folio 170).
- El juzgado de conocimiento mediante auto 1713 de fecha 22 de agosto de 1997 resolvió negar la reposición y no conceder el recurso de apelación, razón por la cual fue interpuesto recurso de queja (Folios 171 a 174).
- A folio 186 se puede observa providencia de "obedézcase y cúmplase" de lo resuelto por el superior en auto de fecha 06 de noviembre de 1997 obrante a folio 52 del cuaderno No. 39, providencia que no se encuentra en el expediente pues el mismo solo consta de 2 cuadernos y



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- los demás se extraviaron en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali como se encuentra registrado en la constancia de secretaria visible a folio 842 del presente cuaderno.
- Mediante auto No. 043 de fecha 17 de enero de 2001 el juzgado de conocimiento tuvo en cuenta la cesión del crédito realizada por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Folio 296).
 - Mediante auto No. 3284 de fecha 23 de noviembre del año 2007 el juzgado de conocimiento resolvió negar la cesión del crédito que hiciera la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA (Folio 459).
 - Mediante auto No. 560 de fecha 13 de abril de 2015 el juzgado de conocimiento resolvió nuevamente negar la cesión del crédito realizada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. (Folio 849).
 - En el mismo proveído, el despacho no tuvo en cuenta la cesión de crédito efectuada por la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. a favor de la sociedad INVERLOP EXPRESS S.A. (Folio 849).

Así las cosas, encuentra este despacho que no está llamada a prosperar la cesión que pretende la señora CLAUDIA ANDREA GONZALEZ RENGIFO, pues la sociedad INVERLOP EXPRESS S.A. no funge como acreedora en este proceso de liquidación, sino que el crédito hipotecario que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-305453 continua en cabeza de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener en cuenta la cesión de crédito solicitada por la señora CLAUDIA ANDREA GONZALEZ RENGIFO, toda vez que la sociedad INVERLOP EXPRESS S.A. no es titular del crédito que pretende ceder, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
HOY 17 SEP 2020 NOTIFICO EN
ESTADO No 66
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA

CALI

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Liquidación del señor DELFIN RAMIREZ con memorial de renuncia de poder por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.
DEUDOR:	DELFIN RAMIREZ S.
RAD:	760013103011-1995-10760-00

Revisado el presente proceso se observa que la profesional del derecho MARIA DEL PILAR GALLEGO ha radicado en el despacho una renuncia al poder otorgado señalando textualmente lo siguiente:

"... obrando como apoderada de la parte demandante, manifiesto al despacho que por razones personales RENUICIO al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso. Esta solicitud se basa en razones personales de índole laboral, igualmente manifiesto que el demandante no se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, quedando el demandante en libertad de contratar otro profesional."

De acuerdo a lo anterior, no es claro a que se refiere la profesional del derecho al indicar la palabra "demandante" pues nos encontramos frente a un proceso de liquidación judicial, en el cual actúa en calidad de apoderada del CONDOMINIO DE LA VEGA quien tiene calidad de acreedor.

Sin embargo, se observa que mediante correo electrónico la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO comunico de esta decisión al CONDOMINIO DE LA VEGA, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Además, el señor Jose Luis Salazar Conde actuando en calidad del representante legal del CONDOMINIO DE LA VEGA I Y II ETAPA, otorgo poder a la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.192 de Cali y T.P. No. 70.284 del C.S.J., para que represente a esa persona jurídica dentro del presente proceso de liquidación obligatoria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO al poder otorgado por el acreedor CONDOMINIO DE LA VEGA I Y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

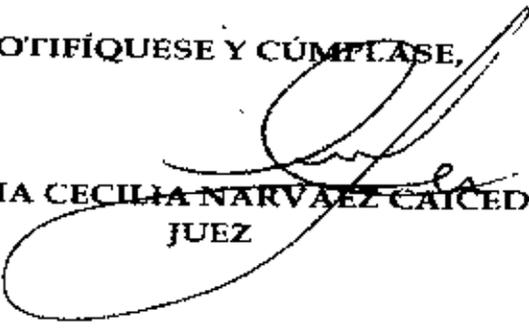


JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.192 de Cali y T.P. No. 70.284 del C.S.J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el acreedor CONDOMINIO DE LA VEGA I Y II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 17 SEP 2020, NOTIFICO EN
ESTADO No. 66

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

CALI



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Liquidación del señor DELFIN RAMIREZ con memoriales que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN.
DEUDOR:	DELFIN RAMIREZ S.
RAD:	760013103011-1995-10760-00

Una vez revisado los memoriales que anteceden, se observa en primer lugar que la secuestre del bien inmueble señalado como activo del presente proceso de liquidación judicial (Casa No. 24 del condominio La Vega ubicado en la Calle 9 No. 84 A 42), ha presentado al despacho la rendición de cuentas correspondiente al pago de cánones de arrendamiento del citado inmueble, así como ha solicitado la fijación de honorarios parciales por su gestión como secuestre del inmueble durante los últimos 13 años.

En ese sentido, se agregará al expediente y pondrá en conocimiento la rendición de cuentas allegada por la secuestre, más la fijación de honorarios y entrega de dineros no se realizará hasta tanto se nombre y poseione liquidador en este proceso en aras de retomar el tramite respectivo.

Por su parte, la apoderada judicial de la P.H. CONDOMINIO DE LA VEGA ETAPA I Y II, ha solicitado al despacho el nombramiento de un nuevo liquidador y emitir la providencia de calificación y graduación de créditos dentro de este proceso de liquidación obligatoria, pues este tramite no se ha surtido desde la reconstrucción del expediente.

Además, solicitó oficiar al banco agrario para que certifique el total de depósitos judiciales que se encuentran consignados a este despacho para proceder con el pago de las cuotas de administración de la casa de propiedad del deudor, los cuales gozan de prelación en los términos de la ley 222 de 1995.

Dichas situaciones deben ser resueltas efectivamente por el despacho, sin embargo, debe anteceder a ello el nombramiento y posesión del respectivo liquidador, a fin de que sean presentados a este los gastos de administración en mora, y allegue posteriormente al despacho el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como el inventario de los activos del deudor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la rendición de cuentas allegada por la secuestre CELMIRA DUQUE SOLANO para que obre y conste en el expediente, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar honorarios parciales y entrega de dineros a la auxiliar de la justicia CELMIRA DUQUE SOLANO por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de oficiar al banco agrario y de ordenar el pago de dineros a la P.H. CONDOMINIO DE LA VEGA ETAPA I Y II, hasta tanto no se surta en debida forma el tramite previsto por la ley para los procesos de liquidación judicial, pues los dineros serán entregados teniendo en cuenta la prelación legal de cada uno de los créditos.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la liquidadora MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, como quiera que acreditó tener en la actualidad bajo su cargo el cupo de los procesos permitidos según el Art. 67 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: DESIGNAR a JOSE MARIO CORTES LARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.063.099 como **LIQUIDADOR** en el presente proceso, persona extraída de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y quien se localiza en la dirección Avenida 3N # 8N - 24 oficina 222 de la ciudad de Cali, teléfono 323 4973990 y correo electrónico josecortesabogado@gmail.com.

Comuníquese su designación mediante oficio que se remitirá mediante mensaje de datos a su dirección de correo electrónico conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Se le advierte al auxiliar de la justicia que debe comparecer inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 17 SEP 2020 NOTIFICO EN

ESTADO No. 66

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OFICIO No. 466

SEÑOR:
JOSE MARIO CORTES LARA
AVENIDA 3N # 8N - 24 OFICINA 222
josecortesabogado@gmail.com
CALI - VALLE

PROCESO:	LIQUIDACIÓN.
DEUDOR:	DELFIN RAMIREZ S.
RAD:	760013103011-1995-10760-00

Para los fines pertinentes me permito informarle a usted, que mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado dispuso:

"... RESUELVE: ... CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la liquidadora MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, como quiera que acreditó tener en la actualidad bajo su cargo el cupo de los procesos permitidos según el Art. 67 de la Ley 1116 de 2006. **QUINTO: DESIGNAR a JOSE MARIO CORTES LARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.063.099 como **LIQUIDADOR** en el presente proceso, persona extraída de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y quien se localiza en la dirección Avenida 3N # 8N - 24 oficina 222 de la ciudad de Cali, teléfono 323 4973990 y correo electrónico josecortesabogado@gmail.com. Comuníquese su designación mediante oficio que se remitirá mediante mensaje de datos a su dirección de correo electrónico conforme lo dispone el decreto 806 de 2020. Se le advierte al auxiliar de la justicia que debe comparecer inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso. **NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"**

En consecuencia, proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

